

ORP11

1054115

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 113 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 MAR 2025

## VISTOS:

El Informe N° 116-2025-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de febrero de 2025; el Informe N° 034-2025-OEABI-B07/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de febrero de 2025; y la Opinión Legal N° 537-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de marzo de 2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el artículo 12° del T.U.O de la Ley N° 29151, señala, que los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento.

Que, según Ley N° 29618 - Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Que, según el artículo 36° de "la Ley" en concordancia con el artículo 101° del "Reglamento", La primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades, y tiene como finalidad identificar y delimitar los predios de propiedad del Estado, y lograr su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

Que, el artículo 102° del referido reglamento señala que el procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del estado es de oficio y se efectúa de manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales. Asimismo, que dicho procedimiento comprende las siguientes etapas:

- Diagnóstico físico legal del predio materia de primera inscripción de dominio
- Anotación preventiva de inicio del procedimiento de primera inscripción de dominio
- Informe técnico legal que sustenta la primera inscripción de dominio
- Resolución que dispone la primera inscripción de dominio
- Publicación de la resolución
- Inscripción registral de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio
- Registro en el SINABIP del predio materia de la primera inscripción de dominio

Que, el numeral 6.1.6.6 del artículo 6.1.6, de la Directiva N° 00008-2021-SBN, preceptúa: En el informe de diagnóstico, elaborado por los profesionales de la SDAPE en el caso de la SBN o los profesionales de la unidad de organización de los Gobiernos Regionales, se determina si el predio es de propiedad del Estado, si se encuentra inscrito en el Registro de Predios y la entidad competente para su inmatriculación. Asimismo, se determina que no se afecta propiedad privada o la posesión o propiedad de Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas o Pueblos indígenas u originarios.

Que, con Escrito S/N de Reg. T.D. N° 11179111 de fecha 30 de mayo de 2024, los señores David Choque Choque, presidente de la Asociación de Animales Menores "El Mirador de Chastural"; el señor José Antonio Choquehuanca Llanqui presidente de la Asociación de Microempresarios Profesionales Agrícolas y Pecuarios (AMIEMPAP); señor Demetrio Vilca Pacco presidente de la Asociación de Granjeros Virgen de las Peñas de Sama", SOLICITAN inscripción de predio primera de dominio a favor del Gobierno Regional de Tacna.



# Resolución Ejecutiva Regional

N° 113 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 MAR 2025

Que, con Memorandum N° 07-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de junio de 2024, en atención al proveído de la Gerencia General Regional en la Opinión Legal N° 949-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, autoriza la inscripción de primera de dominio, conforme a la normativa legal vigente.

Que, con el Informe N° 034-2025-OEABI-B07/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de febrero de 2025, la Brigada N° 07 - Saneamiento Físico Legal de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, en virtud a las acciones descritas concluye:

- Que, el predio motivo de evaluación denominado GAL - CHASTUDAL, el cual cuenta con un Área de 1,526.1530 Has, delimitado por un Perímetro de 28,471.75 ml ubicado en el Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, por lo que a fin de continuar con el procedimiento de Saneamiento Físico Legal se indica lo siguiente:
  - El predio No cuenta con antecedentes registrales que limiten la continuación del procedimiento de Primera Inscripción de Dominio (como consta en el CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL N° 7695306-2024-Z.R.N°XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT)
  - Respecto a las cargas y gravámenes que lo afecten, se ha podido determinar que el predio no cuenta con las mismas.
- Por lo que, en consecuencia, conforme a la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptible los bienes inmuebles de propiedad estatal, el predio motivo de evaluación es de titularidad del Estado Peruano.
- Por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 113° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conjuntamente con el presente informe y la documentación técnica sustentatoria, se deberá solicitar la emisión de la Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio.

Que, a su vez, con el documento denominado Inspección de Predio N° 011-2024-B07-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de diciembre de 2024, en el punto 5 (Evaluación), refiere:

- **TITULARIDAD:** Realizada la formación del polígono se ha podido verificar no cuenta con antecedentes registrales, no afecta propiedad privada, tierras en posesión o propiedad de Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas o Pueblos Indígenas u Originarios, en consecuencia, es titularidad del Estado.
- **ZONIFICACIÓN:** según PDU-PAT el predio recae sobre un área de tratamiento específico, actividad pecuaria.
- **ACCESIBILIDAD:** se accede al predio a través de una trocha carrozable, la cual se comunica con la Carretera Panamericana Sur.
- **TOPOGRAFÍA:** El predio presenta una forma y topografía regular con pendientes poco pronunciadas.
- **POSESIÓN DEL PREDIO:** Se puede apreciar que el predio presenta ocupación en su mayor extensión por edificaciones de carácter provisional y precario.
- **SERVICIOS BÁSICOS:** Se pudo constatar que la totalidad del predio no cuenta con servicios básicos.
- **CONCLUSIÓN:** Realizada la inspección y contrastada con las imágenes satelitales, se puede determinar que el predio motivo de evaluación el cual presenta en su mayor extensión ocupación por parte de terceros, con la presencia de construcciones y equipamientos, así también se aprecia que el mismo cuenta con una forma irregular con una topografía con pendientes pronunciadas.

Que, el artículo 113° del "Reglamento" del SNBE, dispone que con el Informe técnico legal y la documentación sustentada, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, emite la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio a favor del Estado. Y el artículo 114° Establece que en un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio se publica por única vez en el diario oficial el Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación.

Por lo que, mediante el Informe N° 116-2025-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, concluye, que a fin de continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102.3 del Reglamento de la Ley N° 29151, por lo que corresponde realizar la emisión del acto resolutorio que dispone la Primera Inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de Tacna, del terreno eriazó denominado GAL

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 113 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 MAR 2025

-CHASTUDAL de naturaleza rustico de dominio privado del Estado, el cual cuenta con un Área de 1,526.1530 Has., delimitado por un Perimetro de 28,471.75 ml. ubicado en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna. Por lo que se debe derivar el presente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su revisión, evaluación y opinión legal, conforme a la Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación que forman parte del presente expediente y datos técnicos siguientes:

Que, con Opinión Legal N° 537-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable por disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado, respecto del predio denominado GAL - CHASTUDAL, de naturaleza rustico de dominio privado del Estado, el cual cuenta un Área de 1,526.1530 Has., delimitado por un Perímetro de 28,471.75 ml ubicado en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna. Conforme a los documentos y datos técnicos adjuntos en la presente

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado con D.S. N° 008-2021- VIVIENDA; Ordenanza Regional N° 016- 2022-CR/GOB. REG. TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, modificado por Ordenanza Regional N° 020-2023-CR/GOB.REG.TACNA, y contando con las visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Estado, el terreno eriazo denominado GAL- CHASTUDAL, de naturaleza rustico, de dominio privado del Estado, el cual cuenta con un Área de 1,526.1530 Has., delimitado por un Perimetro de 28,471.75 ml ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna. Conforme a los documentos y datos técnicos siguientes:

CUADRO DE DATOS TECNICOS-DATUM WGS 84 ZONA 19K  
GAL-CHASTUDAL (INMATRICULACIÓN)

VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)			
A	369055.5793	7998327.9029	K	359298.9312	7994539.4632
B	359804.7448	7991636.4654	L	359439.1220	7994426.9586
C	358925.4291	7992517.1165	M	359676.3119	7995047.9068
D	358779.0823	7993651.6411	N	359392.9767	7995486.0917
E	358799.3198	7993711.5537	O	359455.7795	7995638.6799
F	358969.5875	7993640.9299	P	359622.4755	7995978.4462
G	359119.3573	7994002.0111	Q	359671.4134	7996013.3122
H	358954.9949	7994070.1857	R	360441.4762	7994551.4072
I	359090.3715	7994385.0103	S	368727.6184	7998200.6633
J	359179.0844	7994634.0974	T	369014.7159	7998384.3962

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, implementar las acciones necesarias con la finalidad que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, efectuó la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto del predio descrito en la primera clausula.

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 113 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 26 MAR 2025

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, implementar las acciones necesarias con el objeto de efectuar la publicación de la presente resolución, con sujeción a lo establecido en el numeral 114.3 del artículo 114° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO**  
GOBERNADOR REGIONAL



**DISTRIBUCIÓN:**

- GR
- GGR
- GRAJ
- OEABI (02)
- ORPII
- Archivo

LTR/algc